

DECRETO N° 1101

SANTA FE, 18 de Junio de 2004

VISTO:

El Expediente N° 15120-0024195-8, del registro del Sistema de Información de Expedientes - Ministerio de Hacienda y Finanzas - la Ley 11.373; la Ley 11.696; la Ley 12.014; el Decreto 1.413/96; el Decreto 3.725/99; el Decreto 1086/02 y la Resolución del Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones;

y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.696 complementa las disposiciones de la Ley 11.373 fijando el monto máximo de BONOS PREVISIONALES DE SANTA FE autorizados a emitir; afectando en garantía los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y autorizando la realización de las modificaciones presupuestarias pertinentes;

Que el Decreto 1.413/96 en su artículo primero declara deudas consolidadas al pago de retroactivos derivados del reconocimiento de políticas salariales aplicadas al sector activo y que correspondía trasladar a los pasivos; las que tuvieron causa en la aplicación de los sistemas de movilidad previstos en los artículos 12 y 70 de la ley 6915 y 52 de la ley 6830 y las accesorias de una obligación consolidada;

Que el artículo segundo del decreto mencionado en el párrafo anterior dispone que la cancelación de las obligaciones consolidadas podrá requerirse luego de su reconocimiento en sede administrativa o judicial y la conformidad del acreedor con la modalidad de pago;

Que en todos los casos a los que se hace referencia en Visto del presente se ha producido la conformidad expresa del acreedor;

Que el artículo 13 del Decreto 1.413/96 dispone que la Caja de Jubilaciones y Pensiones solicitará al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la emisión de los títulos públicos necesarios para la cancelación de las deudas;

Que el artículo 26 de la Ley 11.696 autorizó la cancelación de la totalidad de la deuda en Bonos Previsionales de Santa Fe, y el artículo 24 del Decreto 1.413/96 y el Decreto 3.725/99 fijaron las características y procedimientos necesarios;

Que el artículo 21° de la Ley 12.014 establece que los bonos previsionales que emitan por aplicación de, las Leyes N° 11.373 y 11.696, para la cancelación de deudas previsionales que no tuvieron a la fecha de vigencia de la Ley 11.696 sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, responderán a una nueva serie dentro del monto máximo de emisión autorizado en el artículo 26° de la ley citada en último término;

Que por Decreto N° 1086 de fecha 05-06-02, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir la Tercera Serie de Bonos Previsionales en el marco de las condiciones, características y procedimientos allí fijados, rigiendo en los demás aspectos y en todos sus términos lo estipulado por el citado Decreto 1.413/96 para la cancelación de obligaciones previsionales autorizada por el artículo 21° de la Ley N° 12.014;

Que corresponde por tanto dictar la norma particular que autorice la entrega de los Bonos Previsionales de acuerdo a los beneficiarios y montos determinados;

Que el Presupuesto vigente Ley 12.261 promulgada por el Decreto N° 0773 del 18 de mayo de 2004, contempla las partidas a las que corresponde imputar la erogación reconocida por el presente decreto;

Que han tomado la intervención la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la Dirección General de Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Fiscalía de Estado;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Encuádrase en las normas del artículo 2° de la Ley 11.373, la deuda emergente de las resoluciones administrativas en los casos que constan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente, ajustándose su cancelación a lo dispuesto por los artículos 26° de la Ley N° 11.696 y 21° de la Ley N° 12.014, y a las condiciones, características y procedimientos fijados en el Decreto N° 1086/02.

ARTICULO 2° - Hágase entrega de la cantidad de Bonos Previsionales - Tercera Serie necesarios para

cumplir con cada una de las resoluciones administrativas, de acuerdo con los montos y beneficiarios que se determinan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3º - El Ministerio de Hacienda y Finanzas informará, al momento de efectivizar la entrega de los Bonos Previsionales de la Provincia de Santa Fe - Tercera Serie que se autoriza por el presente, los datos de nominatividad exigidos por la CAJA DE VALORES S.A.

ARTICULO 4º - Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a liquidar e imputar las sumas correspondientes, a las respectivas partidas del presupuesto vigente.

ARTICULO 5º - Regístrese, Comuníquese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.

OBEID
C.P.N. Walter Alfredo Agosto

ANEXO "A"

Cantidad de BONOS PREVISIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE de Valor Nominal \$ 1 (UN PESO) ex cupón 05 a entregar a cada beneficiario:

Apellido y Nombre	DOCUMENTO		Nº	Deuda Reconocida al 21/01/1996	Cantidad de Bonos a Acreditar (\$ 1 V.N.)
	TIPO	NUMERO			
1 FAUDONE, OLGA ANITA	L.C	3.766.418	-	1.538,13	1.784
2 ZAPATERO, MANUEL ALBERTO					
HERMENEGILDO	LE	6.247.219	-	1.915,01	2.221
3 FABBRI, FELIX	L.E.	3.675.254	-	1.738,59	2.017
4 MORUZZI, RUBEN SANTOS	L.E.	5.978.964	-	2.479,17	2.875
5 BALSAMO, JOSE	L.E.	6.267.403	-	1.214,42	1.408
6 DABOVE, MIGUEL ANGEL	L.E.	6.020.275	-	1.851,90	2.148
7 BERUTTO, MIGUEL ANGEL RAMON	L.E.	16.284.782	-	3.104,71	3.601
8 GIAVARINI, ALBERTO VICTOR	D.N.I.	16.001.318	-	1.892,86	2.195
9 MUSACCHIO, ALBERTO					
GREGORIO GABRIEL	L.E.	5.531.807	-	1.992,39	2.310
10 ROSSINI, AMELIA ESTELA	L.C.	3.988.555	-	1.531,20	1.776
11 MANSILLA, ROBERTO	D.N.I.	11.339.251	-	1.483,43	1.720
12 FARIAS DOBLER, JULIA BEATRIZ	L.C.	750.978	-	1.306,95	1.515
13 PEDRUCCI, HERMINIA MARIA	L.C.	6.319.988	-	1.744,54	2.024
14 MICHELINI, NORMA JULIA	L.C.	6.302.523	-	1.762,84	2.044
15 MENDOZA DE LONGHI, MIRYAN MABEL	D.N.I.	3.488.943	-	1.183,48	1.372
16 BARCIA, MANUEL RAUL	L.E.	3.692.989	-	30.484,42	35.353
17 SIMONUTTI, AMELIO FERNANDO	L.E.	6.285.711	-	6.449,41	7.479
18 LOPEZ, BERTO LUIS	L.E.	6.210.045	-	6.274,91	7.278
19 SCHWEIZER, ANTONIO MARIA	D.N.I.	5.741.550	-	6.672,35	7.738
20 Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	-	-	30-99917935-1	2.554,66	2.963
21 Caja de Provisión de los Agentes Civiles del Estado	-	-	30-99917973-4	167,74	195
22 Obra Social Bancaria Argentina	-	-	30-69156146-8	823,67	955
23 Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Pcia. de Santa Fe	-	-	30-99900285-01	5.975,92	6.929
TOTAL GENERAL				86.142,70	99,900
CAPITALIZACION INICIAL INTERESES SEGÚN DECRETO Nº 1086 DEL 05.06.2002				7.463,13	